



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO # 2041

Proceso:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
Radicado:	54001-31-60-003- 2007-00053 -00
Demandante:	YURLIS LEONELA VILLEGAS GONZALEZ C.C. # 1.090.382.716 linosbox2020@gmail.com
Demandado:	JOSE ELIAS PASTRANA RAMOS C.C. # 6.881.643
Otras entidades:	EJERCITO NACIONAL Correo: nominaejc@ejercito.mil.co ; servicionominaejc@ejercito.mil.co ; nominaejc@ejercito.mil.co ; servicionominaejc@ejercito.mil.co ; ceuju@buzonejercito.mil.co ; dipso@buzonejercito.mil.co ; dipso-registro@buzonejercito.mil.co ; coper@buzonejercito.mil.co

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud reiterada por la demandante en el presente proceso y como quiera que a la fecha el Teniente Coronel RICARDO ANDRES BERNAL VALLARINO, Jefe de Nómina del Ejército Nacional, no ha dado respuesta a lo solicitado en auto 628 del pasado 19 de abril y reiterado en el auto 1128 del 15 de junio de 2022, se le requiere para que de manera inmediata conteste lo indagado en los auto referidos, a saber: el concepto por el que fue consignado dentro del proceso de la referencia el título 451010000893062 de fecha 10/05/2021 por valor de \$1.561.198.00 pesos; adicionalmente informe la actual situación laboral del obligado, así como la dirección, teléfono y/o correo electrónico que tengan registrados en su hoja de vida.

Se le hace saber que se requiere respuesta de manera **URGENTE** a fin de resolver petición de la demandante relacionada con la cuota alimentaria de un menor, sujeto de especial protección por parte del estado.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo, por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99db97240e4ea51a247025f5d348594054abc70d4da4a71b743080d9f61ded8b**

Documento generado en 08/11/2022 08:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO #2045

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	540013160003-2020-00334-00
Demandante	CLAUDIA YAMILE SALAZAR DUQUE Email: No apporto
Apoderado(a)	RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE Email: rigovergelaabogado@gmail.com
Registro civil de nacimiento objeto de pretensión de nulidad.	Registro civil de nacimiento, bajo indicativo serial 35614091, de fecha 06/JULIO/2004 extendido por la Notaría Quinta del círculo de Cúcuta, N. de S.

Teniendo en cuenta que el apoderado RIGO EDUARDO VERGEL DUARTE de la demandante CLAUDIA YAMILE SALAZAR DUQUE el día 16 de agosto del 2022 hace llegar a este despacho el retiro de la demanda de **NULIDAD DE REGISTRO** la cual había sido rechazada por competencia del juzgado de la ciudad de Bogotá DC.

Por otro lado, observándose la constancia secretarial, donde se observa que nunca se libro oficio remisorio de la demanda, se accederá a la petición presentada por el profesional del derecho en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, déjese las respectivas constancias y anotaciones en la plataforma del Siglo XXI.

SEGUNDO: Dar por terminado el proceso y **ARCHIVAR** las diligencias.

TERCERO: COMUNIQUESE esta decisión al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CÚCUTA, una vez quede ejecutoriado la presente providencia. Líbrese el respectivo oficio acompañado del link del expediente.

CUARTO: ENVIAR a la parte y apoderado, el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Juez

Proyecto: 9012.

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72dc9b3ca75a894a5a4c00b0fda7915c10264debc39b05623e57b1f733aa3391**

Documento generado en 08/11/2022 01:31:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO #2031

San José de Cúcuta, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2022-00057-00
Parte demandante	HOLMAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GARZA C.C.# 1.090.514.293 Calle 6ª #17-29, Barrio Siglo XXI Cúcuta, N. de S. 321 902 5472 Holman-rdez@hotmail.com
Parte demandada	LEYDI XIOMARA LIZARAZO VALDERRAMA C.C. #1.004.802.559 En representación legal de la niña A.H.R.L. (2 años y medio) NUIP # 1.093.610.545 Calle 24 # 17-46, Barrio la Libertad Cúcuta, N. de S. 350 590 1520 LeidyLizarazo487@gmail.com
Apoderado	Abog. JHON HENRY SOLANO GELVEZ Apoderado de la parte demandada josolano@defensoria.edu.co John_solge@hotmail.com 3208592167

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos concedidos en la providencia inadmisoria, sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los correos electrónicos la decisión. Se advierte que, no se devuelve la demanda con los anexos, toda vez, que fue presentada en mensajes de datos.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE.**

CUARTO: ENVIAR a las partes el presente proveído, **por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/181 y el Consejo Seccional de

la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al **uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones**, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, **la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento**, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, **a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado**, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9012.

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728fa773047c03754fffc6af9435940130b4169cd6800f7516f1d0a65345b1**

Documento generado en 08/11/2022 01:31:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO #2046

San José de Cúcuta, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Clase de proceso	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL (Jurisdicción Voluntaria)
Radicado	540013160003-2022-00352-00
Decisión	Auto inadmite demanda
Demandante	GLADYS LORENA VILLAMIZAR GRANADOS Email: Lorena_7323@hotmail.com
Apoderado(a)	DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ Email: narry11@hotmail.com

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda en los términos concedidos en la providencia inadmisoria, sin más consideraciones, se rechazará la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

Como la demanda fue presentada por mensajes de datos no es necesario hacer devolución de la demanda con sus anexos. Por lo anterior, se notificará la decisión a los correos aportados en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los correos electrónicos la decisión. Se advierte que, no se devuelve la demanda con los anexos, toda vez, que fue presentada en mensajes de datos.

TERCERO: En firme el presente auto, **ARCHÍVESE.**

CUARTO: **ENVIAR** a las partes el presente proveído, **por correo electrónico**, según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal

25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en circular No 124 del 31/08/2021 en cumplimiento al Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 por el CSJ, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones, entre otras actuaciones judiciales; y en caso de que alguna de las partes no cuente con correo electrónico, la parte demandante y/o quien haya solicitado dicho requerimiento, deberá NOTIFICAR a quien corresponda, a la dirección física y/o vía telefónica (WhatsApp) y allegar prueba de dicha notificación al Despacho, y hacerle la advertencia al(la) mismo(a) que es su deber abrir y/o crear una cuenta de correo electrónico e informarla al Juzgado, pues ello no genera ningún costo y por el contrario le representa un beneficio en adelante, en virtud a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

(Firmado electrónicamente)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

9012.

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0586038348ad66843c926d74d144156a5d2f8ce8b8e365d3001b20c53b26f68d**

Documento generado en 08/11/2022 01:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 2044-2022

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00467-00
Accionante:	LUIS EDUARDO ANTOLINEZ C.C. # 13490316 Correo: luiseduardoantolinez@hotmail.com Teléfono: 3237468845
Accionado:	MAYOR BLADIMIR ACEVEDO MORA Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE JEFE ÁREA DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL NORTE DE SANTANDER -DENOR denor.upres-aju@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co
Vinculados:	Teniente Coronel CARLOS ALIRIO FUENTES DURAN jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 5 – Santander superior jerárquico del Jefe UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM desan.espc@policia.gov.co desan.upres@policia.gov.co desan.upresmla@policia.gov.co desan.upres-log@policia.gov.co desan.rases-aju@policia.gov.co desan.scsan-jefat@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICIA NACIONAL desan.rases-aju@policia.gov.co disan.asjur-tutelas@policia.gov.co ESPRI UNIDAD MÉDICA DE CÚCUTA – POLICÍA NACIONAL – CASUR denor.upres-aju@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER -ESPAM UNIDAD MEDICA CUCUTA -ESPAM CÚCUTA SANIDAD POLICIA NACIONAL NORTE DE SANTANDER CEL.5713627 – 301-7371106 denor.upres@policia.gov.co denor.upres-aju@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co

	<p>ESPIM CLINICA REGIONAL DEL ORIENTE EN SANTANDER UNIDAD PRESTADORA DE SALUD SANTANDER Regional de Aseguramiento en Salud No 5 (Sanidad Santander) desan.scsan-cli@policia.gov.co desan.scsan-jeftat@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL disan.asjur-tutelas@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co</p>
Otras entidades:	<p>CLÍNICA SAN JOSÉ DE CÚCUTA S.A. gerenciaclinsanjose@hotmail.com</p> <p>E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM- notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar sólo E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ - E.S.E. HUEM- y UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER, remitiéndoles la respuesta emitida por el actor vista al consecutivo 015 del expediente digital.</p>	

Teniendo en cuenta que lo informado por el accionante, se **ORDENA:**

- **REQUERIR** a la UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER y a la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ -E.S.E. HUEM-, para que dentro del término de **cuatro (04) horas**, contadas a partir de la hora del envío electrónico de este auto, informen de acuerdo a sus competencias, si ya le fue autorizado al señor LUIS EDUARDO ANTOLINEZ C.C. # 13490316, la TOMOGRAFÍA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES (TAC 3 D DE CODO DERECHO), LA RADIOGRAFÍA DE CODO (DERCHO AP Y LATERAL) Y LA CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGÍA, que le fue ordenada en consulta del 4/11/2022 y debidamente radicada por el accionante, según lo dicho por éste al juzgado, para que el nuevo galeno le realice el procedimiento quirúrgico de codo derecho (SECUESTRECTOMIA, DRENAJE, DESCUBRIMIENTO DE RADIO Y CÚBITO, OSTEOTOMÍA EN RADIO Y CUBITO CON FIJACIÓN INTERNA, SINOVECTOMÍA DE CODO PARCIAL VÍA ABIERTA, LIGAMENTORRAFIA O REINSERCIÓN DE LIGAMENTOS VÍA ABIERTA E INMOVILIZACIÓN O MANIPULACIÓN ARTICULAR INESPECÍFICA SOD), debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la autorización emitida por UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NORTE DE SANTANDER, donde se refleje la IPS donde fue remitido el actor para la realización de las mismas, y que éste pueda gestionar las citas a que hubiere lugar, como es su deber.

SOLICITUD DE EXAMENES			
Cantidad	Descripción	Observación	
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA	CITA DE CONTROL CON EL DR. CHARRY ORTOPEDISTA CON RESULTADOS DE RADIOGRAFIA Y TOMOGRAFIA	
1	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE MIEMBROS SUPERIORES Y ARTICULACIONES	TAC 3 D DE CODO DERECHO	
1	RADIOGRAFIA DE CODO	DERECHO AP Y LATERAL	
PLAN DE MANEJO			
Cantidad	Descripción	Via de Admistración	Posología
21	DICLOFENACO 50 mg TABLETA	Oral	1 TAB VO C/8H SEGUN DOLOR

Jose Luis Hernandez G.

JOSE LUIS HERNANDEZ GONZALEZ
312 - ORTOPEdia Y TRAUMATOLOGIA

RP: 27342004

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional [la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral](#), a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e964ca7553193d1a932c150bd23e9f26532fd200239476a4ceefcfe223f1e**

Documento generado en 08/11/2022 01:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 2047-2022

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00474-00
Accionante:	FABIO ANDRES MADRID GARCIA C.C. # 1095798336 Correo: osorioymadridabogados@gmail.com Teléfono: 3176550341
	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- tutelassalud.cocucuta@inpec.gov.co notificacionesjuridica.cocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co Atencionalciudadano.cocucuta@inpec.gov.co , Secretariajuridica.cocucuta@inpec.gov.co , Correspondencia.cocucuta@inpec.gov.co ,
Vinculados:	Dr. EDWIN JHOVANNY CARDONA ESCOBAR y/o quien haga sus veces de DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC- direccion.cocucuta@inpec.gov.co complejocucuta@inpec.gov.co tutelas.cocucuta@inpec.gov.co
Otras Entidades	
Nota: Notificar al accionante y al COCUC, remitiéndole el consecutivo 009, 010 y 012.	

Teniendo en cuenta que la respuesta dada por el COCUC y el accionante, se **ORDENA:**

- **PONER EN CONOCIMIENTO** del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC-, la respuesta dada por el actor, vista al consecutivo 012 del expediente digital y **REQUERIR al COCUC**, para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informen si el abogado FABIO ANDRES MADRID GARCIA, les informó que su petición no era con fines académicos, como lo afirma al juzgado y si solicitó adicionalmente le indicaran el link específico para visualizar por la pagina web del INPEC la

información sobre hacinamiento, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho y si esa entidad de oficio le dio respuesta al mismo, dentro del trámite de esta tutela indicando lo que informaron al juzgado y sobre la reserva de la información solicitada y si le fue indicado de oficio cuál es la *capacidad de las instalaciones del centro penitenciario y carcelario San José de Cúcuta, Norte de Santander desde el año 2017 a corte del 31 de julio de 2022, especificando la cantidad de pabellones, celdas, torres y la capacidad de personas que puede recluir; si durante el año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y a corte del 31 de julio del 2022 el porcentaje de hacinamiento del centro penitenciario y carcelario San José de Cúcuta, Norte de Santander, especificando: (La población intramural vs sobrepoblación vs porcentaje de hacinamiento)* y si durante los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y a corte del 31 de julio del 2022 se presentaron motines, huelgas, manifestaciones de la población privada de la libertad por las condiciones de hacinamiento en el centro penitenciario y carcelario San José de Cúcuta, Norte de Santander, en caso, de tener reserva dicha información, si esa entidad así se lo hizo saber al profesional del derecho.

- **PONER EN CONOCIMIENTO del accionante** la respuesta dada por el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA –COCUC, vista al consecutivo 009 y 010 del expediente digital y **REQUERIR** al señor FABIO ANDRES MADRID GARCIA para que en el término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe al juzgado si Usted le informó al COCUC que su petición no era con fines académicos, como lo afirma al juzgado y si solicitó adicionalmente al COCUC le indicaran el link específico para visualizar por la página web del INPEC la información sobre hacinamiento, como era su deber y no de la accionada ni del juez constitucional, en caso de no saber por dónde acceder a dicha información, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho y si en caso de inconformidad Usted en ejercicio a su derecho fundamental de petición ha solicitado al COCUC aclaración y complementación de la información que requiere y si ha insistido aportando los documentos que le son requeridos por la accionada para brindarle la información que pretende como es su deber y allegar la prueba documental de su dicho.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual

1 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieren, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f87a45d3b3d9c1b40852dad93cf69c592255d5011ac7d278c128949b8586a5a**

Documento generado en 08/11/2022 01:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 2044-2022

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00475-00
Accionante:	ALEXIS SILVA CRUZ C.C. # 1093764116 Correo: Eduardoandresdelgado10@gmail.com Teléfono: 3115245280
Accionados:	EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceaju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL) disan.juridica@buzonejercito.mil.co disan@buzonejercito.mil.co juridicadisan@buzonejercito.mil.co ÁREA DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL msimlbcoper@buzonejercito.mil.co amparo.lopez@buzonejercito.mil.co
Vinculados:	DIRECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceaju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co (correo de acciones administrativas o judiciales) activacionsm@buzonejercito.mil.co JEFE DE MEDICINA LABORAL DISAN EJÉRCITO DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL SECCIÓN DE MEDICINA LABORAL SUBSECCIÓN DE RETIROS ÁREA DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO disanejc@buzonejercito.mil.co juridicadisan@buzonejercito.mil.co disancomunicaciones@buzonejercito.mil.co DISPENSARIO MÉDICO BUCARAMANGA -Centralizador administrativo, financiero, contractual, logístico, presupuestal y contable- (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)-SANIDAD MILITAR REGIONAL SANTANDER- dmbug@buzonejercito.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR (Dependencia del Comando General de las Fuerzas Militares, y ésta a su vez, dependencia del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL)

	<p>notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</p> <p>GRUPO PRESTACIÓN Y OPERACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR GRUPO DE TALENTO HUMANO de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</p> <p>COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co</p> <p>TRIGÉSIMA BRIGADA GRUPO DE CABALLERIA MECANIZADO N°5 GENERAL HERMOGENES MAZA grupomazacucuta@gmail.com gmmaz@buzonejercito.mil.co coordinacionjuridicagcmmaza@gmail.com</p> <p>BASER 30 baspc30@buzonejercito.mil.co</p> <p>ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 30 GUASIMALES - ESM DEL BASPC30 GUASIMALES- antes ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 2015 -ESM2015- Juridicaesmbas30@gmail.com</p> <p>AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO tutelnacionales@defensajuridica.gov.co tutelasterritoriales@defensajuridica.gov.co</p>
<p>Otras Entidades</p>	<p>TRIBUNAL MÉDICO LABORAL DE REVISIÓN MILITAR Y DE POLICÍA tribunalmedico@mindefensa.gov.co</p> <p>HOSPITAL MILITAR CENTRAL judicialeshmc@homil.gov.co</p> <p>MINISTERIO DE DEFENSA notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co</p> <p>JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE NORTE DE SANTANDER -JRCINS- juridica@jrcins.co jrcins@hotmail.com</p> <p>JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ -JNCI- servicioalusuario@juntanacional.com marta.garcia@juntanacional.com</p> <p>CLÍNICA MEDICAL DUARTE coord.juridico@clinicamedicalduarte.com recepcion.gerencia@clinicamedicalduarte.com</p> <p>ECOOPSOS E.P.S. ecoopsos@ecoopsos.com.co – referencia@ecoopsos.com.co</p> <p>ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES Notificaciones.judiciales@adres.gov.co</p> <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER –IDS- notificacionesjudiciales@ids.gov.co</p>

	<p>DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP- notificacionesjudiciales@dn.gov.co notificafnr-l@dn.gov.co</p> <p>SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS SOCIALES - SISBÉN notificacionesjudiciales@dn.gov.co jhserrano@cundinamarca.gov.co</p> <p>OFICINA DE CARACTERIZACIÓN SOCIOECONÓMICA – SISBÉN CÚCUTA ofc.sisben@cucuta.gov.co</p>
	<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>
<p>Nota: Notificar al accionante, al Director Establecimiento de Sanidad Militar BAS30, a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al ÁREA DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y a cada una de sus dependencias relacionadas en el asunto de este proveído y al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, remitiéndole las respuestas del basc30 y el accionante, vistas a los consecutivos 022 al 025 y 030 .</p>	

Teniendo en cuenta que lo informado y allegado por el Director Establecimiento de Sanidad Militar BAS30, se **ORDENA**:

- **ABSTENERSE** de requerir al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para efectos que remitan los fallos de tutela proferidos dentro de la acción de tutela radicado No. 2015-00319 y No. 2016-00036, instauradas por el señor ALEXIS SILVA CRUZ C.C. # 1093764116, toda vez que el mismo fue aportado y cuenta con las respectivas firmas.
- **REQUERIR** al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, para que en término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, **REMITA** el fallo de tutela primera y segunda instancia, si lo hubiere, proferido dentro de la acción de tutela radicado al 54001312100120220008200, instaurada por el señor ALEXIS SILVA CRUZ C.C. # 1093764116, toda vez que la aportada no se visualiza la firma electrónica ni digitalizada, debiendo indicar si el accionante interpuso o no el recurso de impugnación contra el fallo allí proferido y remitir el link de la tutela.
- **REQUERIR** a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA y al ÁREA DE MEDICINA LABORAL DE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL y a cada una de sus dependencias relacionadas en el asunto de este proveído, para que en término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto,

informen si en el transcurso del trámite de esta tutela el señor ALEXIS SILVA CRUZ C.C. # 1093764116, ha presentado petición escrita formal ante esa entidad, solicitando a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional la realización una nueva junta médico laboral por secuelas y activación de servicios de salud, en caso afirmativo, indicar qué trámite le dieron a dicha petición, el estado en que se encuentra y la respuesta dada, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho.

➤ **REQUERIR** al señor ALEXIS SILVA CRUZ, para que en término de **un (01) día**, contado a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe:

- Qué diligencias ha realizado para afiliarse a alguna EPS de su escogencia en el régimen subsidiado, advirtiéndole que, el desconocimiento de los trámites administrativos para afiliarse a una EPS de su escogencia en el régimen subsidiado, habida cuenta que manifiesta no tener trabajo, no lo exime de indagar ante la EPS en la que quiera afiliarse, qué documentos y qué gestiones debe realizar para proceder a su afiliación en el régimen subsidiado, si es su anhelo recibir atención médica en salud, frente a cualquier dolencia. Máxime cuando Usted ya estuvo afiliado en el régimen subsidiado, de lo que se infiere que si conoce qué tramites debe hacer para su nueva afiliación.

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1093764116
NOMBRES	ALEXIS
APELLIDOS	SILVA CRUZ
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO	LOS PATIOS

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION
RETIRADO	ECOOPSOS EPS SAS	SUBSIDIADO	02/09/2012	16/05/2022

- Las razones por las que no informo al juzgado sobre la tutela que Usted instauró por los mismos hechos y pretensiones de las aquí plasmadas en aras de obtener la nueva junta médica laboral; tutela que conoció el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE CÚCUTA, bajo el radicado 54001312100120220008200.
- Las razones por las que, ni antes ni encontrándose en trámite esta tutela no ha radicado por correo electrónico y/o correo certificado a la dirección física de sanidad militar, su solicitud escrita formal para nueva junta médica laboral y activación de servicios de salud para iniciar dicho proceso, pues dentro del expediente no obra prueba de ello, para que por escrito reposara su petición la respuesta que arguye le fue dada de manera verbal por el Establecimiento de Sanidad Militar de la Brigada Treinta con sede en la ciudad de Cúcuta en el sentido que su petición no era procedente, lo anterior, por cuanto no basta el mero dicho, sino que ello debe ser demostrado si quiera sumariamente. Máxime cuando ya cuenta con el correo electrónico para solicitar dicha activación activacionsm@buzonejercito.mil.co y sabe que puede indagar por

internet el correo electrónico y dirección física de sanidad militar para realizar sus peticiones por cualquier medio.

- Allegue la PQR que manifestó al juzgado realizó a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, por el canal oficial establecido para tal fin, para dar inicio al proceso de valoración y calificación de las lesiones y secuelas sufridas en servicio , advirtiéndole que el hecho de manifestar no entender el lenguaje complejo y difuso empleado en esa respuesta Usted no ha efectuado ninguna gestión, puesto que para ello, puede acudir a la defensoría del pueblo a recibir asesoría sin costo y/o ante las oficinas de consultorio jurídico de cualquier universidad que maneje el programa de derecho, carga que es su deber y no de las accionadas ni del juez constitucional, si es su anhelo documentarse y conocer qué gestiones debe desplegar para obtener lo pretendido.
- Si Usted, con ocasión del trámite de esta tutela ya peticionó formalmente ante Sanidad Militar, ya sea vía electrónica y/o a la dirección física mediante alguna empresa de correo certificado, su el inicio del proceso administrativo de nueva junta médica laboral y activación de servicios de salud, como es su deber y no el de las accionadas ni el del juez constitucional, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada junto con la constancia del envío electrónico y/o por correo certificado.

Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18¹ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las

¹ Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto de este auto que, el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD** (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta), conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

ADVERTIR a las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que, deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m** y de **2:00p.m. a 6:00 p.m.**, establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral**, a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1995f718a2dcb91ef53ccdafdf77d8ba6e6a4539909c515966b94edc824dfd33**

Documento generado en 08/11/2022 01:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 2042-2022

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00479-00
Accionante:	OSCAR JAVIER MORENO GARCÍA C.C. # 1121827595 Correo: oficialejercol2009@gmail.com oscar.morenoga@buzonejercito.mil.co Teléfono: 3212075212
Accionado:	BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 13 GRAL CUSTODIA GARCÍA ROVIRA -Pamplona. birov@buzonejercito.mil.co
Vinculados:	DIRECCIÓN GENERAL DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA ceaju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) COMANDO DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co ceaju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales) COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES - COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co Jurídica.dmbug@gmail.com dmbug@gmail.com DEPARTAMENTO CONJUNTO DE PERSONAL DEL COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co DIRECCIÓN DEL PERSONAL DEL COGFM- notificacionesjudiciales@cgfm.mil.co DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL coper@buzonejercito.mil.co juridicadiper@buzonejercito.mil.co
Otras Entidades	ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJÉRCITO informacion.esave@cedoc.edu.co ceaju@buzonejercito.mil.co (correo de acciones constitucionales)

Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Ahora bien, en aras de obtener mayor información de interés, de ser el caso se efectuarán requerimientos a las **personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de otras entidades del asunto del presente proveído**, a fin de que suministren la información, detalles o evidencia que se necesite.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y

anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela, el cual se presume presentado bajo la gravedad del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al BATALLÓN DE INFANTERÍA NO 13 GRAL CUSTODIA GARCÍA ROVIRA -Pamplona y a cada una de las dependencias DEL EJÉRCITO NACIONAL vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, respondan dentro del marco de sus competencias, so pena de desacato a orden judicial y alleguen la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:
 - Las razones por las cuales a la fecha no le han dado respuesta al derecho de petición presentado el 12/10/2022 por el señor OSCAR JAVIER MORENO GARCÍA C.C. # 1121827595, ALUMNO COMANDO E DEL CURSO DE ASCENSO de la ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJÉRCITO, mediante el cual solicitó información y copias de las investigaciones disciplinarias contra él adelantadas, radicados # 110/2010, 005/2011 y 026/2019, debiendo indicar el trámite dado a la misma y el estado en que se encuentra y allegar la prueba de la respuesta emitida y notificación al actor.
 - Cuál es el correo electrónico oficial para notificación judicial de la ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJÉRCITO.
 - Informen el(los) nombre(s) completo(s) y cargo(s) de la(s) persona(s) que, dentro de la estructura de esa(s) entidad(es), es(son) la(s) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto, especialmente de responder la petición objeto de tutela.
 - Todas las respuestas que Allegue, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.
- **REQUERIR** al señor OSCAR JAVIER MORENO GARCÍA, para que en el término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, informe cuál es el correo electrónico oficial para notificación judicial de la ESCUELA DE ARMAS COMBINADAS DEL EJÉRCITO y allegue nuevamente su escrito tutelar , pero esta vez en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos como la aportó)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo advirtiéndole que, está enviado sus respuestas es a una sede judicial, lo anterior para mayor agilidad en el servicio.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18₂ y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta** con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de este auto que,** el archivo electrónico de la respuesta que efectúen, junto con los anexos, si los tuvieran, lo alleguen al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal habilitado para tal fin, en **un sólo archivo PDF**, convertido directamente de Word (no escaneado ni fotos), con la **opción OCR** (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo; que en el nombre de dicho archivo PDF **se refleje primero el radicado y tipo de proceso, luego el contenido del mismo, sin espacios, anteponiendo mayúscula a cada palabra, sin caracteres especiales como /#%&:<>().¿?, o tildes ni pronombres, preposiciones y/o abreviaturas;** si contiene una fecha, usar el **formato AAAAMMDD (tomar como ejemplo el nombre del presente archivo, pero ajustado a su respuesta)**, conforme al protocolo del expediente digital (Acuerdo PCSJA20-11567/2020). Además, que en el contenido de la aludida respuesta **figuren los datos para efectos de notificación judicial (correo electrónico, dirección física, número de teléfono fijo y celular) de la persona o entidad que suscribe el documento.**

SÉPTIMO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional [la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral](#), a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en cendoj.ramajudicial.gov.co, que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00 p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9a3bc656f0d22a6968b56b66e4e9efbb2f98faf70b4bfad980691792758f52**

Documento generado en 08/11/2022 10:43:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

ifamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Único canal Electrónico de contacto habilitado.

AUTO # 2043-2022

San José de Cúcuta, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Asunto	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado:	54001 31 60 003-2022-00481-00
Accionante:	LUZ MARINA FLOREZ RAMIREZ C.C. # 27696295 Correo: area.juridica@poderpaz.org Teléfono: 3115669384
Accionado:	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Vinculados:	Sra. MARIA PATRICIA TOBON YAGARI y/o quien haga las veces de DIRECTORA NACIONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- Sra. CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES y/o quien haga las veces de DIRECTORA NACIONAL DE REPARACION de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV- Sr. HECTOR GABRIEL CAMELO RAMIREZ y/o quien haga sus veces de Director(a) de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. GLADYS CELEIDE PRADA PARDO y/o quien haga sus veces de Directora de Registro y Gestión de la Información de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ALICIA MARÍA ROJAS PÉREZ y/o quien haga sus veces de Directora Territorial Norte de Santander de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sr. IVAN SARMIENTO GALVIS y/o quien haga sus veces de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) Sra. ANA MARIA ALMARIO DRESZAR y/o quien haga sus veces de Directora de Gestión Interinstitucional de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE LA UARIV notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co
Nota: Notificar a todas las partes relacionadas en el presente asunto.	

Teniendo en cuenta que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** satisface los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá con su admisión.

Igualmente, en uso racional, ponderado y lógico de la figura de la vinculación, el Despacho vinculará como accionados **a sólo las personas naturales y/o jurídicas relacionadas en el acápite de vinculados del asunto del presente proveído**, que tengan que ver con los hechos objeto de interés de la presente acción constitucional y/o puedan verse afectados con el fallo de tutela y/o puedan darle solución al asunto, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos; independientemente de todo aquel que el tutelante haya invocado en su escrito tutelar o en sus anexos por alguna circunstancia, a quienes no se vincularán, iterase, por no tener nada que ver con los hechos ni pretensiones objeto de tutela y en aras de evitar un desgaste innecesario, dada la informalidad y celeridad propia de la acción constitucional.

Lo anterior, atendiendo el criterio del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, frente al cual se aclara que, si en los autos admisorios de tutelas anteriores este Juzgado efectuaba múltiples vinculaciones a varias entidades, sólo por el hecho que el tutelante las invocaba por alguna circunstancia o plasmaba por error en la plantilla de su escrito tutelar o en sus anexos, fue en virtud a las diversas nulidades decretadas por esa H. Corporación desde año 2019 en adelante, precisamente por el hecho de no vincular a aquellas entidades que por alguna circunstancia o por error en la digitación o de la plantilla, la parte tutelante las invocaba en su escrito tutelar o en sus anexos, a pesar que las mismas nada tenían que ver con los hechos y pretensiones, ni con la posible vulneración, ni podían verse afectados con el fallo de tutela y tampoco podían resolver el asunto objeto de estudio y que en muchas oportunidades era evidente que se trataba de una entidad de un modelo de otra tutela.

Igualmente, se vincularán como accionados a las personas naturales y/o jurídicas que se invoquen en el asunto del presente proveído, en razón a que la decisión que se llegare a tomar puede involucrarlos.

Así mismo, como quiera que el artículo 19 del Decreto en cita autoriza al Juez de tutela para solicitar al órgano o a la autoridad contra quien se dirige la acción, información, documentación y/o pedir el expediente administrativo donde consten los antecedentes del asunto, así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el ***Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta,***

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, por lo expuesto.

SEGUNDO: VINCULAR como accionados a las personas naturales y/o jurídicas invocadas en el asunto del presente proveído, a quienes se les **CORRE TRASLADO** de la presente acción constitucional a la parte accionada y vinculada en su integridad, para que en el perentorio término de **tres (03) días**, contados a partir de la fecha del envío electrónico de este auto, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, **alleguen un informe acerca de la veracidad de los hechos y la legalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de tutela**, el cual se presume presentado bajo la gravedad

del juramento, y alleguen y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer e **informen el nombre, cargo y correo electrónico de la(las) persona(s) que, dentro de la estructura de la entidad, es(son) la(las) encargada(s) de cumplir la orden de tutela que eventualmente se llegue a impartir en el presente asunto.**

TERCERO: TENER como prueba los documentos allegados con el escrito introductorio de tutela y que reúnan los requisitos de ley y practicar las siguientes pruebas:

➤ **REQUERIR** a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) y a cada una de sus dependencias vinculadas y relacionadas en el asunto de este proveído, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, respondan **ítem por ítem, sin omitir ninguno, so pena de desacato a orden judicial** y allegar la prueba documental que acredite su dicho, lo siguiente:

- Las razones por las cuales esa entidad no le ha dado una respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 30/08/2022 al correo auxiliar.juridico@poderpaz.org , por la señora LUZ MARINA FLOREZ RAMIREZ C.C. # 27696295, mediante el cual solicitó información sobre el estado de su indemnización, debiendo informar si en dicha petición la actora solicitó además la priorización de su caso por discapacidad de su hija y si aportó los documentos respectivos para el trámite de priorización, el estado en que se encuentra su petición de priorización y allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición presentada el 30/08/2022 y la respuesta dada a la misma.
- Todo lo referente al proceso de inclusión en el RUV e indemnización administrativa de la señora LUZ MARINA FLOREZ RAMIREZ, debiendo indicar el estado en que se encuentra su proceso de indemnización y allegar los actos administrativos que hayan sido emitidos en su caso.
- Cuáles son los canales que esa entidad tiene habilitados para que sus usuarios presenten sus peticiones para impulso de su proceso de indemnización por vía administrativa, debiendo indicar si el correo auxiliar.juridico@poderpaz.org pertenece a esa entidad y si es el medio oficial para presentar la petición que manifiesta la actora presentó a dicho correo, en caso negativo, indicar si el funcionario encargado de ese correo direccionó internamente el correo de la accionante al correo electrónico de esa entidad encargado de darle el trámite correspondientes y/o le dio una respuesta a la misma indicándole cuál era el correo correcto para presentar su petición para que ella misma la enviara al correo adecuado, debiendo allegar prueba documental que acredite su dicho.
- Todas las respuestas que Alleguen, favor aportarlas en formato PDF convertido **directamente del Word a PDF (no escaneado ni fotos)**, con la opción OCR (reconocimiento óptico de caracteres) que permita la búsqueda fácil dentro del mismo archivo.

➤ **REQUERIR** a la señora LUZ MARINA FLOREZ RAMIREZ, para que dentro del término del traslado de los **tres (03) días**, allegue la petición que indica en su escrito tutelar radicó el 30/8/2022, pues la misma no la aportó e indicar si en la misma Usted solicitó a la UARIV formalmente le iniciaran el

trámite de priorización y si aportó los documentos ante esa entidad relativos a dicha priorización, debiendo allegar la prueba documental que acredite su dicho, la petición junto con la prueba de envío electrónico a la UARIV y/o recibido físico de dicha entidad.

Así mismo, indique las razones por las cuales presentó su solicitud al correo auxiliar.juridico@poderpaz.org y no al correo oficial de la UARIV para recibir peticiones de sus usuarios servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co el cual aparece en la página web de dicha entidad, debiendo indicar a qué funcionario de la UARIV corresponde dicho correo electrónico.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a **las partes entidades enunciadas en el asunto de esta providencia, junto con el escrito tutelar y anexos, si los tuviere, por correo electrónico,** según las directrices dadas por la presidencia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Circular PTSC18-18 del 25/05/18² y el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander de Cúcuta, en virtud al uso preferente de los medios tecnológicos para notificaciones judiciales y **en caso de no ser posible la notificación electrónica, NOTIFICAR vía telefónica** dejando las constancias del caso.

QUINTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto de esta providencia que, con el envío directo del presente proveído a sus correos electrónicos, quedan debidamente notificados** de la decisión aquí contenida, sin necesidad de remitirles oficio alguno, esto es, **el Juzgado no les oficiará** y deberán en el término conferido **allegar la respectiva respuesta con la cual ejerzan su derecho a la defensa y contradicción, acatar la orden judicial emitida y allegar la prueba documental digitalizada de su cabal cumplimiento, iterase, sólo con la notificación que se efectúe a sus correos electrónicos de la presente providencia.** Lo anterior, en aplicación a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, a efectos de dar mayor agilidad, no dilatar el trámite de las acciones constitucionales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

SEXTO: ADVERTIR a **las partes enunciadas en el asunto del presente proveído que,** deben enviar sus correos electrónicos dentro del horario laboral de **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00p.m. a 6:00 p.m.,** establecido en la CIRCULAR CSJNSC22-143 del 1/07/2022 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura Norte de Santander, a partir del 5/07/2022, en virtud al Acuerdo PCSJA22-11972 del 30/06/2022 del CSJ (Retorno a la presencialidad); máxime cuando se encuentra rigiendo Ley de desconexión laboral (2191 del 6/01/2022) y el Consejo Superior de la Judicatura ya implementó a nivel nacional **la desconexión de los canales electrónicos de atención a los usuarios de las sedes judiciales fuera del horario laboral,** a través de una regla de flujo de correo personalizada creada por un administrador en **cendoj.ramajudicial.gov.co,** que bloquea todos los mensajes a partir de las 6:00

2 Para darle agilidad a las comunicaciones y reducir al máximo el consumo de papel e impresiones (Circular PTSC16-05 del 5/03/16 y Circular PTSC17-10 del 21/03/17), el Canal oficial autorizado de comunicación, es el correo institucional; y si una comunicación se envía a través de dicho correo institucional no es necesario enviar la misma físicamente a través de los citadores de los Despachos Judiciales ni de la empresa de envío certificado 4-72, a menos que sea solicitado de forma expresa, ya que tal situación genera desgaste administrativo, gasto innecesario de recursos de papelería e insumos de impresión y un costo monetario injustificado al Erario Público de la Nación. Así mismo no se debe imprimir en físico el mensaje ni el(los) documento(s) anexo(s) si no es estrictamente necesario.

p.m. a nivel nacional y los mismos no llegan a los buzones de los estrados judiciales, por ende, no son recibidos.

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c679425a9afccf3534164b78fb04b2740c0f876d1e45a40c37e13b8b28cc729**

Documento generado en 08/11/2022 10:43:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>